



Expediente: **19100622**
Radicado: **RE-01319-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/03/2022** Hora: **22:09:24** Folios: **4**



RESOLUCIÓN

563 07 74 – 3121 758 18 56

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0967 del 26 de septiembre de 2013, notificada electrónicamente el día 10 de octubre de 2013, Cornare **RENOVÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS “AMIVEGAS”**, con NIT 890985746-1, a través de su representante legal el señor **LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.308.401, para el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, generadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-28046, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo

1.1. Que el Artículo segundo de la mencionada Resolución, requiere al representante legal de la Corporación Amigos de San José de Las Vegas, para que en un término de 60 días dé cumplimiento, a presentar las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, las cuales deben contener la base del cálculo y todo el desarrollo de las fórmulas matemáticas utilizadas que soporten el dimensionamiento y geometría de las unidades que conforman el sistema de tratamiento existente. Además, se deben presentar los diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento existente

1.2. Que, en el Artículo Tercero de la mencionada Resolución, se requiero el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterice anualmente y allegue a Cornare la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente
- Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de verificar las eficiencias de remoción de este, el día y en las horas de mayor ocupación de la institución educativa, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 30 minutos, en el afluente y efluente así: Tomas los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO) Solidos totales.
 - Solidos Suspendidos } Solidos Suspendidos Totales.
 - Grasas & aceites

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



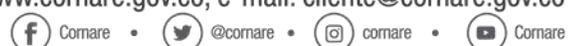
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



2. Que mediante Resolución RE-04047 del 24 de junio de 2021, la Corporación AGOGE UNA INFORMACIÓN, y realiza unos requerimientos a la **CORPORACIÓN AMIGOS SAN JOSÉ DE LAS VEGAS “AMIVEGAS”**, a través de su representante legal, para que, en el término de un mes, alleguen los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos a la Quebrada San Luis, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla

3. Que mediante radicado CE-19911 del 18 de noviembre de 2021 y CE-20016 del 19 de noviembre de 2021, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-01704 del 16 de marzo de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Información presentada mediante oficio con radicado CE-19911-2021 del 18 de noviembre de 2021 y CE-20016-2021 del 19 de noviembre de 2021:

Se presenta informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondiente al año 2021.

Las aguas residuales domésticas, objeto de la caracterización, provienen del uso de 74 unidades sanitarios, 85 lavamanos, 33 orinales y 3 cocinetas. En promedio se atienden 18622 estudiantes al mes. El día del monitoreo se encontraban dentro de las instalaciones 846 estudiantes.

Actualmente el establecimiento cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas compuesto por los siguientes procesos una caja de ingreso, desarenador, pozo séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente (F.A.F.A) finalizando en la caja de salida con canaleta de aforo con descarga a la Quebrada San Luis.

La caracterización se realizó el día 17 de septiembre de 2021, se realizó un muestreo compuesto dando inicio a las 7:00 a.m y terminando a las 5:00 p.m, tomando alicuotas proporcionales al caudal cada 20 minutos, el muestreo se realizó durante 4 horas continuas en el tiempo de mayor personal en el proyecto. El método utilizado para el aforo fue volumétrico. Los parámetros medidos en campo fueron temperatura, pH y caudal.

Los análisis de resultados fueron realizados por el laboratorio Analtec y Corantioquia que cuenta con acreditación por el IDEAM bajo Resolución 0303 del 13 de abril de 2021 y 0055 del 15 de enero de 2021 respectivamente, los reportes de análisis de resultados fueron entregados bajo los informes 46373 y 46372.

Los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas se relacionan a continuación:

Parámetro	Valor de referencia Resolución 631/2015 Art:8	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
pH	6,00 a 9,00	6,43 – 7,02	Cumple
Temperatura	40	17,7 – 19,8	Cumple
Caudal	Q de diseño = 0,75	0,583	cumple con Q de diseño
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	180,00	284+/-21	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	90,00	149+/-28	No Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	90,00	53+/-3,5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	5,00	<0,100	Cumple
Grasas y Aceites	20,00	21,8	No Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno SAAM	Análisis y Reporte	19,2	Analizado y Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	Análisis y Reporte	<10	Analizado y Reportado
Fósforo Total (P)	Análisis y Reporte	8,28	Analizado y Reportado

Nitratos (N-NO ₃ -)	Análisis y Reporte	<5,000	Analizado y Reportado
Nitritos (N-NO ₂ -)	Análisis y Reporte	0,005+/- 0,001	Analizado y Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	Análisis y Reporte	83,4+/-5,9	Analizado y Reportado
Nitrógeno Total Kjeldahl	N.A	92,4	Analizado y Reportado
Nitrógeno Orgánico	N.A	8,98+/-0,77	Analizado y Reportado

En el siguiente cuadro se relaciona el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0967 del 26 de septiembre de 2013 que otorgó el permiso de vertimientos y el requerimiento realizado mediante la Resolución RE-04047-2021 del 24 de junio de 2021:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0967 del 26 de septiembre de 2013 y Resolución RE-04047-2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Caracterice anualmente y allegue a Cornare la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Artículo tercero de la Resolución 131-0967-2013).	Anual	X			Se presenta informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas correspondiente al año 2021, donde los parámetros algunos cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, los parámetros de DBO ₅ , DQO y grasas y aceites no cumplen con la Resolución 0631 de 2015.
Los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos a la Quebrada San Luis, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla	19/08/2021	X			El sistema de tratamiento mejoró su eficiencia teniendo en cuenta el resultado de la caracterización presentada correspondiente al año 2021.
Presentar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos a la Quebrada San Luis, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla (Artículo segundo de la Resolución 131-1048 del 19 de agosto de 2020).	24/07/2021		X		No se presenta información relacionada con este requerimiento.

Del Sancionatorio iniciado mediante el Auto 131-0447-2020 del 26 de mayo de 2020:

El proceso sancionatorio iniciado por la Corporación mediante el Auto 131-0447 del 26 de mayo de 2020, se originó por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la Resolución 131-0967 del 26 de septiembre de 2013, la cual hace referencia a la presentación anual de informes de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

La parte interesada, posterior al Auto 131-0447 del 26 de mayo de 2020, ha venido presentando las caracterizaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas correspondientes a los años 2020 y 2021, información relacionada con la caracterización correspondiente al año 2020, fue evaluada mediante el informe

técnico IT-03592-2021 del 22 de junio de 2021 y acogida mediante la Resolución RE-04047-2021 del 24 de junio de 2021 y la información correspondiente a la caracterización del año 2021 en el presente informe técnico.

26. CONCLUSIONES:

- 26.1 El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0967 del 26 de septiembre de 2013, se encuentra vigente hasta el 10 de octubre de 2023, para su renovación podrá realizar la solicitud en el primer trimestre del último de año de vigencia del permiso (artículo 2.2.3.3.5.10 Decreto 1076 de 2015).
- 26.2 Del informe de caracterización presentado correspondiente al año 2021 presentados mediante los radicados CE-19911-2021 del 18 de noviembre de 2021 y CE-20016-2021 del 19 de noviembre de 2021, se concluye que el vertimiento, cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 para algunos parámetros SST, SSED, pH y temperatura, sin embargo; no cumple para los parámetros de DBO₅ (149 mg/L), DQO (284 mg/L) y grasas y aceites (21,8 mg/L), por lo tanto, deberá realizar los ajustes necesarios al sistema de tratamiento, los cuales deben verse reflejados en el próximo informe de caracterización el cual deberá cumplir con la normativa vigente.
- 26.3 Es factible acoger la información presentada mediante los oficios con radicados CE-19911-2021 del 18 de noviembre de 2021 y CE-20016-2021 del 19 de noviembre de 2021, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 131-0967 del 26 de septiembre de 2013.
- 26.4 La parte interesada ha venido presentando las caracterizaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 131-0967 del 26 de septiembre de 2013.
- 26.5 La parte interesada no presentó los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, requeridos en el artículo segundo de la Resolución RE-04047-2021 del 24 de junio de 2021, por lo que deberá presentarlos junto con la solicitud de renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución 131-0967 del 26 de septiembre de 2013.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

"(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes"

Que el artículo 9 del decreto 050 de 2018, mediante el cual se modificó el artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, indica, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

(...)

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01704 del 16 de marzo de 2022**, se acogerá la información allegada mediante radicado CE-19911 del 18 de noviembre de 2021, y CE-20016 del 19 de noviembre de 2021, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante radicados CE-19911 del 18 de noviembre de 2021, y CE-20016 del 19 de noviembre de 2021, por la **CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS "AMIVEGAS"**, con NIT 890985746-1, a través de su representante legal el señor **LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.308.401, (o quien haga sus veces al momento), referente al informe de caracterización del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, ARD-, correspondiente al año 2021, en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 131-0967 del 26 de septiembre de 2013.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la **CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS "AMIVEGAS"**, a través de su representante legal el señor **LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO**, (o quien haga sus veces al momento), para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

- Realice los ajustes necesarios al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, los cuales deben verse reflejados en el próximo informe de caracterización correspondiente al año 2022, que deberá allegarse a la Corporación antes del **mes octubre de 2022**, el cual deberá cumplir con la normativa vigente.
- Presentar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos a la Quebrada San Luis, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, junto con la solicitud de renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución 131-0967 del 26 de septiembre de 2013, la cual podrá realizar en el primer trimestre del último de año de vigencia del permiso (artículo 2.2.3.3.5.10 Decreto 1076 de 2015).

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la **CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS “AMIVEGAS”**, a través de su representante legal el señor **LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO**, (o quien haga sus veces al momento), que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0967 del 26 de septiembre de 2013, mediante la cual se Otorgó Permiso de Vertimientos

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO**, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 19.10.0622

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: M. Isabel Sierra
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Permiso de Vertimiento
Fecha: 29-03-2022